

DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

E. S. D.

Rad: 2019-177

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.688.723 Expedida Neiva (H), con Tarjeta Profesional No.149.100 del C. S. J., obrando como apoderado del señor **SIMON BOLAÑOS NAVIA**, mayor de edad y vecino de Yumbo, identificado con Cedula No. 14.963.309 de Cali (Valle) domicilio en la Finca vía Montañitas Vereda de Crestagallo Corregimiento de Santa Inés, alto de la pava en el Municipio de Yumbo (V), me permito proponer excepciones previas de los numerales: 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar y, 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto establecidas en el artículo 100 del CGP; respecto del proceso VERBAL DE PRECIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, interpuesta por el señor **JOSE ROMMAL RUIZ ESCOBAR**, así:

EXCEPCIONES

1.- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales: Su despacho con fecha 24 de abril de 2019 admitió demanda VERBAL DE PRECIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO mediante auto interlocutorio 8808, sin observar que la misma carece:

- a. Del número de identificación del demandante y de su representante. ^{No}
- b. De fundamentos de Derecho como plataforma jurídica.
- c. En el acápite de pruebas no se evidencia la existencia de los documentos relacionados en los puntos 5.1.1, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.6, 5.1.7.
- d. En el acápite de anexos no se relaciona el cd contentivo de la demanda como medio digital, mucho menos se evidencia físicamente; como mensaje de datos obviando el principio de celeridad
- e. De los requisitos adicionales conforme lo indica el art. 83 del Código General del Proceso. ^{No}
- f. De los anexos específicos conforme lo indica el artículo 407² del Código *division material* General del Proceso.

2.- No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar: Toda vez que el demandante no demuestra la calidad de mi prohijado dentro del proceso, omitiendo adjuntar el documento establecido para tal fin.

Entre las partes se llevó a cabo la firma de una Promesa de Compraventa, la cual fue incumplida por el señor **JOSE ROMAN RUIZ ESCOBAR**, teniendo éste incapacidad legal de reclamar por prescripción el dominio del inmueble lote de terrero; situación que ha generado que El señor **SIMON BOLAÑOS NAVIA**

Edificio Zaccour Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211

E-mail: b-gyasociados@hotmail.com Cel. 3217705220 - 3147923319

Santiago de Cali – (Valle del Cauca)

DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

promoviera en dos oportunidades Conciliación ante la jurisdicción de paz, sin que surtiera efecto alguno.

Mediante oficio No 2643 del 17 de agosto de 2017 el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali revoco la sentencia de tutela proferida el 12 de julio de 2017 por el Juzgado dieciocho Civil municipal de Cali, concediendo la Acción de Tutela interpuesta por el señor Simón Bolaños Navia contra la señora Fanny Mosquera en su calidad de Juez de Paz del Municipio de Yumbo y (...) Dejando sin efectos la Sentencia en Equidad proferida el 19 de abril de 2017.

Con fecha 09 de noviembre de 2017 el Centro de Conciliación FUNDASOLCO expide Constancia de No Asistencia No. 03533 como tercer llamado de mi poderdante para dirimir el conflicto objeto de litigio.

3.- Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto: En el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle cursa Proceso Verbal de Resolución de Compraventa con Radicado No. 2018-00142, admitido mediante auto interlocutorio No. 820 de fecha 17 de abril de 2018, publicado en Estado No. 067 de abril 23 de 2018 contra el señor José Roman Ruiz Escobar; como condición resolutoria que va implícita en el contrato de Compraventa por no pago del precio.

DECLARACIONES Y PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos, solicito.

PRIMERO: Declarar probadas la excepción del artículo 100, numerales 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar y, 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Abstenerse de ordenar las medidas cautelares pedidas en la demanda.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante

QUINTO: Condenar en perjuicios a la parte demandante

SEXTO: Una vez terminado el proceso solicito enviar copias de este al Juez Penal de Instrucción correspondiente, para que se adelante la respectiva investigación respecto del obrar temerariamente del demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del Código Civil Artículos 665, 669, 673, 739, 943, 946, 949, 950, 954, 957, 959 a 966, 969 y demás normas concordantes.

Del Código General del Proceso Artículos 82, 83, 407, 368, 374 y ss. y 591.



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
PRUEBAS

❖ **DOCUMENTALES**

Sírvase, señor Juez tener como pruebas, los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido por el señor **SIMON BOLAÑOS NAVIA**
2. Copia del contrato de compraventa suscrito entre las partes de fecha 6 de agosto de 2007 en Yumbo-Valle.
3. Copia Auto interlocutorio No. 820 de fecha 17 de abril de 2018.
4. Copia oficio No 2643 del 17 de agosto de 2017 el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito.
5. Constancia de No Asistencia No. 03533 del Centro de Conciliación FUNDASOLCO.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso declarativo, según los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, debe ventilarse por el proceso Verbal.

PROCESO Y COMPETENCIA

A este proceso debe dársele el trámite indicado entre los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Por estar conociendo del proceso principal, es Usted competente, Señor Juez, para resolver la presente petición.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Finca vía Montañitas Vereda de Crestagallo Corregimiento de Santa Inés Alto de la Pava en el Municipio de Yumbo (V). Declaro bajo la gravedad del juramento que mi mandante no tiene correo electrónico.

Al demandante conforme a la información suministrada en la Demanda.

El suscrito en la Carrera 3 No.11-32 Oficina 211 Edificio Zaccour Santiago de Cali, Teléfono Celular 321 7705220, 314 7923319. Correo electrónico b-gyasociados@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ

C.C. No. 7.688.723 de Neiva (H)

T.P No. 149.100 del C. S. Judicatura

Edificio Zaccour Carrera 3 No. 11 – 32 Oficina 211
E-mail: b-gyasociados@hotmail.com Cel. 3217705220 - 3147923319
Santiago de Cali – (Valle del Cauca)

PROBAS

DOCUMENTALES

Se han realizado las pruebas de laboratorio, los documentos que se continúan...

1. Poder conferido por el señor SIMON BOLANOS NAVIA
2. Copia del contrato de compraventa suscrito entre las partes de fecha 1 de mayo de 1957 en Lima.
3. Copia Auto de fe No. 879 de fecha 15 de mayo de 1957.
4. Copia de la No. 9612 del 17 de agosto de 1917 al Juzado Provincial de Lima del Crimen.
5. Constancia de No. 00223 del Centro de la Justicia Fundacional.

PROCEDIMIENTO

Se ha seguido el procedimiento de acuerdo con el artículo 100 y 101 del Código Procesal de la Corte, para la revisión de los autos.

PROCESO Y COMPETENCIA

A los autos se le ha dado trámite de acuerdo con el artículo 100 y 101 del Código Procesal de la Corte.

Los autos se han seguido en el juzado provincial de Lima, por ser el lugar donde se produjo el hecho.

NOTIFICACIONES

Se ha notificado a las partes y a los abogados de la causa, para que comparezcan a la vista de los autos.

Se ha notificado a las partes y a los abogados de la causa, para que comparezcan a la vista de los autos.

CEBALLOS
JUAN BAHAMONDE GONZALEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Se ha notificado a las partes y a los abogados de la causa, para que comparezcan a la vista de los autos.



CI-1191706

9
24

PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Yumbo, agosto 6 del 2007

PROMETIENTE(S) VENDEDOR(ES):

Nombre e identificación: SIMON BOLANOS NAVIA, C.C. No. 14.963.309 de Cali

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

PROMETENTE(S) COMPRADOR(ES):

Nombre e identificación: JOSE ROLMAN RUIZ ESCOBAR C.C. No. 6.549.761 de Yumbo

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

PRECIO: VEINTE MILLONES DE PESOS

(\$ 20.000.000.00)

PRIMERA.- OBJETO NOMENCLATURA MINEROS: EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender al PROMETIENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno ubicado en la Vereda de Crestegallón, Corregimiento de Sant Inés, en el Municipio de Yumbo, el cual mide Ocho (8) plazas.-

El inmueble objeto de esta promesa está ubicado en la ciudad de Yumbo, identificado en su puerta principal de entrada con el número

promesa SEGUNDA.- TRADICION: El inmueble prometido en venta, lo adquirió EL PROMETIENTE VENDEDOR por compra a MARTHA OCTELIA CASTILLO PINZON

3.718 del mes de junio del día treinta del año dos mil cuatro (2004), mediante la Escritura Pública número (30) de la Notaría Séptima de Cali

370-158437 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES: EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y en general de toda gravamen o limitación del dominio y salda al saneamiento en los casos de la ley CUARTA.- PRECIO: El precio del inmueble prometido en venta es de VEINTE MILLONES DE PESOS

COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR (\$ 20.000.000.00) suma que el PROMETIENTE

DE PESOS (\$ 4.000.000.00) el día seis

(6) del mes de agosto del año dos mil siete

(2007) b) el saldo es decir la suma de al tiempo del otorgamiento de la escritura pública correspondiente: QUINTA.- ARRAS: la cantidad

que el PROMETIENTE VENDEDOR declara haber recibido del PROMETIENTE COMPRADOR a satisfacción, se entrega a título de

arras de \$ 4.000.000.00 y será imputada al precio al momento de perfeccionarse el objeto de esta

promesa. SEXTA.- OTORGAMIENTO: La escritura pública que perfeccione la venta prometida se otorgará en la Notaría

Trónica () del Círculo de Unica el día

7 70212401179

LEGIS

Jose 315 618 3941

las partes. OCTAVA.- ENTREGA: En la fecha del otorgamiento de la escritura publica el PROMETENTE VENDEDOR hará la entrega material del inmueble al PROMETENTE COMPRADOR, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres. NOVENA.- COSTOS: Los gastos que ocasione la firma de este contrato, así como los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa y los de beneficencia, serán a cargo de los gastos provenientes de registro y anotación serán a cargo de

DECIMA.- LINDEROS: Los linderos del inmueble objeto de la presente promesa son los siguientes:
NORTE: Con predio de Jorge Canino Hernandez
SUR: Con Miguel Barba
ORIENTE: Con Eliseo Romero
OCCIDENTE: Con el Vendedor.

CLAUSULAS ADICIONALES DECIMA PRIMERA: Que el precio por el cual vende los derechos descritos es por el suma de VEINTO MILLONES DE PESOS que se cancelan así: CUATRO MILLONES DE PESOS a la firma de este documento, CINCO MILLONES (5.000.000) el día 6 de octubre y los ONCE MILLONES (11.000.000) restante el día 7 de enero del 2.008.

DECIMA SEGUNDA: Las partes expresamente estipulan una multa de UN MILLON DE PESOS (1.000.000.00) pagadero por la parte que incumpla lo pactado en este contrato.

DILIGENCIA DEL OTORGANTE

Artículo 4 Decretos de 1981

Acto el Notario Único y Único

Compareció Eliseo Romero

Nombre Eliseo Romero

Quien es el 14763309

expedida en Colo

y de la que apartado

en el pro que que el

carácter de Notario

Declarante Eliseo Romero

Tiempo 06 AGO 2007

Autorizo el notario a reconocer

En presencia de Raul Canino

En presencia de Eliseo Romero

del mes de agosto del año 2007

PROMETENTE VENDEDOR

Eliseo Romero

DILIGENCIA DEL COMPROMITENTE

Artículo 4 Decretos de 1981

Acto el Notario Único y Único

Compareció Jose Canino

Nombre Jose Canino

Quien es el 654976

expedida en Colo

y de la que apartado

en el pro que que el

carácter de Notario

Declarante Jose Canino

Tiempo 15 AGO 2007

Autorizo el notario a reconocer

En presencia de Raul Canino

En presencia de Eliseo Romero

del mes de agosto del año 2007

PROMETENTE COMPRADOR

Jose Canino

52 1 10 75
SECRETARIA: Yumbo, 17 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con escrito de subsanación. Provea.

LUZ ANGELA RAMOS LENIS
La secretaria

AUTO INTER No. 820
RA: 2018- 00142-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

En esta demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de SIMON BOLAÑOS NAVIA, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE RAMON RUIZ ESCOBAR, como quiera que reúne los requisitos legales, por tanto, se ordena darle el trámite procesal que indica el Libro 3º Sección Primera – Procesos Declarativos- título I- Proceso Verbal – Artículos 374 y 369 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de SIMON BOLAÑOS NAVIA, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE RAMON RUIZ ESCOBAR.

2.- CORRER traslado al (los) demandado (os) por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, para lo que se le entregará copia de la misma y de sus anexos.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

4.- AUTORIZAR a SANDRA MILENA CARDONA HENAO como dependiente judicial del Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ apoderado de la parte ejecutante, en atención a que aquella cumple con los requisitos establecidos por el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH

Lar/Car





**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Calle 8ª No. 1-16 Edificio Entreceibas Oficina 502

Correo electrónico j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 8802339

Oficio No. 2643

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2017

Señores:

SIMON BOLAÑOS NAVIA

Carrera 3 No. 11-32 Oficina 2011 Edificio Zaccour

Cali – Valle

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICACION: 2017 - 445
ACCIONANTE: SIMÓN BOLAÑOS NAVIA
ACCIONADO: FANNY MOSQUERA en su calidad de Juez de Paz del municipio de Yumbo – Valle.

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes, me permito comunicarle dentro del proceso de la referencia, mediante Sentencia de impugnación de tutela T-107 fechada a 17 de agosto del corriente año, se dispuso oficiarle, por lo que transcribo el aparte correspondiente para lo de su competencia:

"(...) PRIMERO: Revocar la sentencia de tutela N° 125 proferida el 12 de julio de 2017 por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. SEGUNDO.- CONCEDER la acción de tutela interpuesta por SIMÓN BOLAÑOS NÁVIA contra FANNY MOSQUERA en su calidad de Juez de Paz del municipio de Yumbo (V) y FRANCISCO CAICEDO Y DANILO MARÍN, como jueces de Reconsideración de la Jurisdicción Especial de Paz, por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso. TERCERO.- En consecuencia se DEJA SIN EFECTOS la sentencia en equidad proferida el 19 de abril de 2.017 por la Juez de Paz Fanny Mosquera del municipio de Yumbo (V) dentro del caso No. 1, al igual que la sentencia del 27 de mayo de 2.017 dictada por los Jueces de Reconsideración de la Jurisdicción Especial de Paz Francisco Caicedo y Danilo Marín L. dentro del radicado No. 05.05. CUARTO.- Notificar esta providencia a las partes, por el medio más expedito, según lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. QUINTO.- En firme la sentencia, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. (Artículo 31 Decreto 2591 de 1991). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (...) Fdo. CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA. Juez".

En tal sentido, se le informa que mediante la entrega del presente oficio ha quedado notificado del contenido de la providencia mencionada.

Atentamente,

17



CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA No. 03533

Fecha, 09 de noviembre de 2017.
Santiago de Cali (Valle).

El Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.216.583, obrando en calidad de conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje de la FUNDACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SITUACIONES SOCIALES "FUNDASOLCO", de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, dejo constancia que:

El Sr. SIMON BOLAÑOS NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.263.309 de Cali (V), solicito al Centro de Conciliación y Arbitraje de la FUNDACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SITUACIONES SOCIALES "FUNDASOLCO", el día 20 de octubre de 2017, mediante solicitud No. 5265, Audiencia de Conciliación en Materia Civil, para solucionar el siguiente conflicto:

RESUMEN DEL CONFLICTO

PRIMERO: Que entre el señor SIMON BOLAÑOS NAVIA, como promitente vendedor y el señor JOSE ROMAN RUIZ ESCOBAR como promitente comprador, con domicilio Finca vía Montañitas Yumbo (V), identificado con la cédula No. 6.549.761 de Yumbo (V), se celebró compraventa en formato Minerva CI-1191706 de fecha 6 de agosto de 2007 del Lote de Terrero ubicado en la Vereda de Crestagallo Corregimiento de Santa Inés en el Municipio de Yumbo (V).

SEGUNDO: Las partes acordaron como precio de la negociación la suma de Veinte Millones de pesos (\$20.000.000, oo), que el promitente comprador se obligó a pagar así: La suma de Cuatro Millones pesos (\$4.000.000, oo) a la firma del contrato, Seis Millones de pesos (\$6.000.000, oo) el día 6 de octubre de 2007 y los restantes Once Millones pesos (\$11.000.000, oo) el día Siete (07) de enero de 2008, fecha en la cual sería suscrita la respectiva escritura.

TERCERO: En el documento contentivo de la promesa de compraventa se pactó una multa por incumplimiento de Un Millón de pesos (\$1.000.000, oo), conforme se encuentra escrito en la cláusula decima Segunda del contrato de compra venta.

CUARTO: Llegado el día de la segunda cuota, el demandado no cumplió con el pago.

QUINTO: Llegado el día del tercer contado, el demandado no cumplió con él, ni concurrió a la notaría a elevar la respectiva escritura pública.

SEXTO: El bien, lote de terrero objeto de la contratación le fue entregado al demandado desde el día de la firma de la promesa de compraventa, encontrándose en posesión del mismo actualmente.

SEPTIMO: El señor SIMON BOLAÑOS NAVIA, en su calidad de vendedor, y con el fin de obtener la devolución del terrero objeto de la negociación ha llevado a cabo conversaciones con el señor JOSE ROMAN RUIZ ESCOBAR, sin obtener solución alguna.

Por la razón antes mencionada y con el fin de continuar en la búsqueda de devolución de su predio, SIMON BOLAÑOS NAVIA promovió en dos oportunidades Conciliación ante la jurisdicción de paz, sin que surtiera efecto alguno, por el contrario, el señor JOSE ROMAN RUIZ ESCOBAR ha realizado construcciones en el lote objeto de la contratación.

13
20

SEGUNDO: Que el convocado realice el pago del valor por incumplimiento pactado en la cláusula Decima Segunda del contrato de compraventa

TERCERO: Que el convocado pague indemnización al convocante por los perjuicios causados por su incumplimiento.

CUARTO: Que pague el convocado por el uso y goce del terreno que hasta la fecha ha disfrutado.

QUINTO: Que restituya el lote de terreno objeto de esta conciliación, junto con los valores que haya producido (cultivos y disfrute), a partir de la fecha en que aquel recibió el bien.

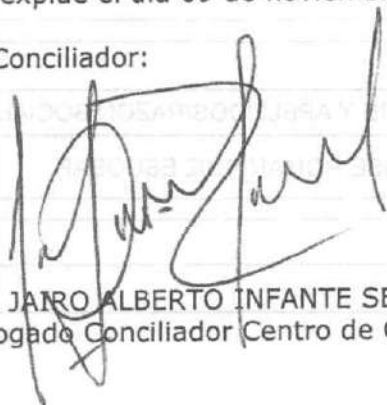
La audiencia programada para el día 01/11/2017 y debidamente notificada al señor JOSE ROMAN RUIZ ESCOBAR, se citó simultáneamente a las direcciones aportadas por el convocante el señor SIMON BOLAÑOS NAVIA, por medio de la empresa de correo Servicios Postales Nacionales 4-72 S.A, mediante guía interna No. YG175205093CO, la citación referida fue RECIBIDA por la parte convocada el día 26/10/2017.

Respecto a la citación contenida en la guía interna No. YG175205102CO, esta citación fue DEVUELTA por causal "desconocido".

Que pasados tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación, el señor JOSE ROMAN RUIZ ESCOBAR, no asistió, ni presento excusa que justificara su inasistencia por lo tanto se expide la presente CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA.

Se expide el día 09 de noviembre de 2017 siendo las 11:00 a.m.

El Conciliador:



Dr. JAIR ALBERTO INFANTE SEPULVEDA.
Abogado Conciliador Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO.

Identificación	
Nº Caso:	553018
Nº de Resolución:	513171

Fecha: _____
Nombre: _____
Identificación: _____

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

MINISTERIO DE JUSTICIA



Código
Centro
1150

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA FUNDACIÓN PARA LA
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SITUACIONES SOCIALES FUNDASOLCO -
AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA
ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - INASISTENCIA CONVOCADO

Número del Caso en el centro: 5265 Fecha de solicitud: 20 de octubre de 2017
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 9 de noviembre de 2017
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	14263309	SIMON BOLAÑOS NAVIA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6549761	JOSE ROMAN RUIZ ESCOBAR

Area:	Tema:	OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	

Conciliador: JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA

Identificación: 7216583

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	563918
N° De Resultado:	513331

Firma:

Nombre:

Identificación: 7216583

JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA



Alcaldía
de Yumbo

Solicitud de medida de protección

Ciudad: Yumbo, fecha: 23 de Marzo del 2017 Hora 10:00 a.m.

Oficio No. 130.25.37-2017

Señor:

COMANDANTE ESTACION DE POLICIA DE YUMBO
Ciudad.

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1,2,22,42,y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11,132, 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción, de medidas necesarias para la atención y protección de la víctimas en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad del señores: (a) SIMON BOLAÑOS NAVIA con CC. No. 14.963.309 expedida en Cali Valle, Y a demás miembros de la familia residentes en la vía a montañitas finca Villa Ester de este Municipio, Celular No. 3146179566.

Nota: Se informa el señor JOSE ROMAN RUIZ, en compañía de dos hermanos, fue con machete a intimidarlo, por problemas de la legalización de un predio, hechos que quiere acabar, solicita la debida protección a su integridad y la de su hijo y familia. Por lo cual pide protección. **Al señor SIMON BOLAÑOS NAVIA.**

Así mismo le solicito se informe a este Despacho, sobre todas las actuaciones realizadas en razón a esta situación. Dando el apoyo oportuno de Protección.

Agradeciendo su atención y diligencias

ZEYDA GARZON LARRAHONDO
Inspector de Policía

Elaboro: Zeyda Garzón L.

Original: Comandante Estación de Policía Yumbo

1. copia Archivo de Inspección

Documentos 2017-



RECOMENDACIONES DE AUTOPROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA PERSONALIDADES

FECHA: Yumbo Valle, 23 de Marzo de 2017

ACTA No 107 EN LA FECHA SE REUNIÓ EL SEÑOR TENIENTE. VICTOR JULIAN RAMIREZ PALACIO COMANDANTE DE ESTACION Y EL SEÑOR SIMON BOLAÑOS NAVIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.963.309 DE CALI-VALLE Y SU NUCLEO FAMILIAR, QUIENES RESIDEN EN LA VEREDA MONTAÑITAS SECTOR ALTO DE LA PAVA, FINCA VILLA ESTER DE ESTE MUNICIPIO, TELEFONO 3136643884-3146179566, CON EL FIN DE SOCIALIZAR Y HACERLE ENTREGA DE MEDIDAS DE AUTOPROTECCION, POR CONSIGUIENTE, SE PROCEDE DE LA SIGUIENTE MANERA.

La Policía Nacional, con el objetivo de prevenir acciones delictivas en contra de los ciudadanos pone en conocimiento unas medidas de autoprotección indicando temas específicos con el fin de minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestos por diferentes circunstancias. Así mismo cabe anotar que no existe ningún esquema de seguridad o instalaciones que sean invulnerables.

LÍNEA DE EMERGENCIA GAULA	165-5518027
LÍNEA DE EMERGENCIA POLICÍA CAD	123
LÍNEA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA YUMBO:	6693804-6694657-6694561-6693171
PATRULLA DEL CUADRANTE:	25-10 3014659411 25-5 3105280221

EN SU RESIDENCIA TENGA EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- Instalar alarmas sonoras que indique el ingreso de sospechosos al interior de la misma.
- Tenga especial cuidado con la visita de vendedores, encuestadores, o personas que simulan autoridad y paquetes que lleguen y que no conozcan el remitente.
- Tenga a mano un medio de comunicación que le permita informar oportunamente a las autoridades cualquier anomalía.
- No brinde información por teléfono que pueda ser capitalizada en su contra adapte un identificador de llamadas.
- Diseñe un sistema de comunicaciones con sus vecinos para alertar cuando existan situaciones anómalas, Conforme un árbol telefónico.

EN EL SITIO DE TRABAJO TENGA EN CUENTA QUE

- Es necesario informar inmediatamente a la Policía y poner en alerta a los policiales y amigos.
- Si tiene empleados se sugiere elaborarles un estudio previo teniendo en cuenta los sectores que reside, sitio que permanece y tipo de amistades que frecuenta.
- Disponga de comunicaciones eficientes que puedan ser usadas ante una eventualidad, como teléfono celular entre otros.
- Incrementar las medidas de seguridad al momento de llegar o salir de su sitio habitual de trabajo, cambie las rutas, llegue o salga a diferentes horas, este es uno de los momentos más críticos aprovechados por los delincuentes para consumir el delito.

MEDIDAS BÁSICAS

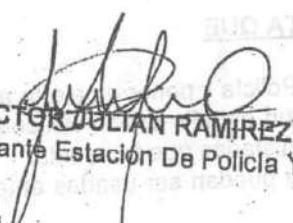
- Determine su grado de riesgo y vulnerabilidad.
- Mantenga un bajo perfil con relación a sus bienes.
- Sea impredecible y evite la rutina. Cambie continuamente rutas desplazamientos, fechas y horas de actividades.
- Este siempre atento examine en detalle su entorno, informe a las autoridades cualquier situación sospechosa.
- Recuerde que es importante mantener buenas relaciones con quienes lo rodean, generar enemistades puede ser utilizada en su contra por la delincuencia.
- Escuche permanente los mensajes e informes de prevención que transmiten por los medios de comunicación especialmente la Policía Nacional y fuerzas militares.
- Cuide y eduque a sus niños dentro del contexto de nuestra actual situación, fomente en ellos la solidaridad y confianza en las autoridades.
- Evite la rutina, cambie con frecuencia los sitios donde toma los alimentos, sitios de compras, lugares de esparcimiento y demás que pueda ser vigilado.
- Es importante tener precaución durante las salidas que haga en horas nocturnas.

Cuando se asigne una medida de protección, deberá notificar al beneficiario de los siguientes compromisos:

- Poner en conocimiento de las autoridades competentes (denuncia penal), los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad.
- Acatar las recomendaciones de autoprotección y auto seguridad formuladas por la Policía Nacional.
- Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del estado, en el esclarecimiento de los hechos que originaron el riesgo.
- Abstenerse de asumir conductas y comportamientos que puedan poner en peligro su seguridad física y la de su núcleo familiar.
- Colaborar con la Policía Nacional a través de la Dirección de Protección y servicios especiales o los comandos de metropolitanas y departamentos de Policía, para la realización del Estudio de Nivel de Riesgo "ESNIR".
- Mantener de manera confidencial la información relacionada con su situación particular y de seguridad.

El comando de Estación de Policía Yumbo estará atento ante cualquier requerimiento hecho por usted.


SIMON BOLANOS NAVIA
Protegido


Teniente. VICTOR JULIAN RAMIREZ PALACIO
Comandante Estación De Policía Yumbo

Calle 15 No. 10-02 Barrio portales de Comfandi
Teléfono 6693804 I.P 6225
mecal.est-yumbo@policia.gov.co
www.policia.gov.co



En la fecha 8 de febrero de 2023 se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante y demás demandados de las excepciones propuestas por el demandado SIMON BOLAÑOS NAVIA, visibles a folios 71 al reverso del folio 80 del ID2 del expediente digital.

Se fija en lista de traslado del 8 de febrero de 2023

Escrito que se mantendrá en la secretaria a disposición de la parte demandante para que este pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundamenten de conformidad con lo previsto por el art 370 y 110 del C.G.P.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN